



FEDERACIÓN AUTÓNOMA DE SINDICATOS EN EL ESTADO DE JALISCO

ESTATUTOS

2022

CONTENIDO

DECLARACION DE PRINCIPIOS	4
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	6
TITULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FEDERACION	6
CAPITULO I De la Constitución, nombre, domicilio, emblema	6
CAPITULO II Objeto de la Federación	7
CAPITULO III De los miembros, requisitos de admisión, derechos y obligaciones	8
TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y REPRESENTACION SINDICAL	12
CAPITULO UNICO Estructura Sindical	12
TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	13
CAPITULO I Órganos de Gobierno	12
CAPITULO II De la Asamblea General	14
CAPITULO III Del Consejo Estatal, Integración y facultades	17
CAPITULO IV Del Comité Ejecutivo, atribuciones y obligaciones	18
De la Secretaría General	24
De la Secretaría de Organización.....	25

De la Secretaría de Actas y Acuerdos	27
De la Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación	28
De la Secretaría de Finanzas	29
De la Secretaría de Participación Igualitaria	30
De la Secretaría de Promoción de la Salud, Seguridad e Higiene	31
De la secretaría de Promoción y Protección Ambiental	32
De la Secretaría de Promoción Cultural	33
De la Secretaría de Promoción Deportiva y de Bienestar Físico	33
De la Secretaría de Comunicación, Prensa e innovación Tecnológica	34
De la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional.....	35
De la Secretaría de Relaciones Públicas.....	36
De la secretaría de Vinculación Sindical	36
De la Secretaría de Promoción Social y Recreativa	37
De la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones	38
De la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información	38
De la Secretaría de Asuntos Jurídicos	39
CAPITULO V	
De la Asamblea Regional	40
CAPITULO VI	
De Las Comisiones Auxiliares	41
De la Comisión de Vigilancia y Fiscalización	42
De la Comisión de Honor y Justicia, Sanciones, suspensión y pérdida de derechos.....	43
De la Comisión Electoral.....	48

Del Comité de Transparencia	49
TITULO QUINTO	
PROCESOS DE ELECCION	50
CAPITULO I	
De la Elección del Comité Ejecutivo	50
CAPITULO II	
De la Elección de los Delegados Regionales	53
CAPITULO III	
De Los Medios De Impugnación	54
CAPÍTULO IV	
De la formalidad y solemnidad de los actos de transmisión de los poderes Sindicales	54
TITULO SEXTO	
CAPITULO UNICO	
Sostenimiento y patrimonio de la Federación	55
TITULO SEPTIMO	
CAPITULO UNICO	
De la Reforma de Estatutos	56
TITULO OCTAVO	
CAPITULO UNICO	
Del Término, disolución y liquidación del patrimonio de la Federación	57

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Federación Autónoma de Sindicatos en el Estado de Jalisco es una organización sindical de carácter estatal, comprometida con las agrupaciones sindicales que la conforman, nuestros principios y el programa de acción que llevamos a cabo, se fundamenta principalmente en la protección de los Trabajadores al Servicio del Estado, y defiende con responsabilidad los derechos sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas de todas las personas que, conforme a los presentes Estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.

Nuestra organización surge como resultado de la lucha por la defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, se fundamenta en las experiencias y el compromiso social, adecuando el marco jurídico de manera permanente al estado de derecho, comprometidos con la inquebrantable determinación de construir una sociedad justa, equitativa y democrática basada en el trabajo.

Nuestra fortaleza y permanencia se construye y se reafirma diariamente con la participación y el respaldo comprometido de los trabajadores, sus dirigencias y las organizaciones que la conforman, actuamos con conciencia de clase, fijándonos objetivos y metas definidas basadas en el respeto a la pluralidad de ideas, de creencias y de filiaciones políticas, anteponiendo los derechos e intereses generales a los particulares o de grupo.

La FASEJ manifiesta que sólo con la unidad entre las organizaciones y sus trabajadores y con la participación activa, corresponsable y democrática de todos ellos, habrá de seguirse sosteniendo la lucha sindical y podrán obtenerse beneficios y mejores condiciones de vida no sólo para sus representados, sino para todos los ciudadanos. Siempre en la búsqueda de nuevos retos que nos lleven a elevar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, basándonos en la capacitación continua y de calidad, para lograr un sindicalismo social de vanguardia acorde con los retos del siglo XXI, que haga frente a los constantes cambios, que se sustente en el uso racional de los recursos naturales y amigables con el medio ambiente, con el fin de participar activamente en la construcción de un gobierno eficiente, pugnando siempre por los derechos humanos de todos los Jaliscienses.

La FASEJ expresa su gran compromiso con las instituciones públicas; compromiso que debe traducirse en un serio esfuerzo por el mejoramiento y excelencia de los servicios públicos y la superación profesional, en el servir, de los Trabajadores al Servicio del Estado. El esfuerzo de hombres y mujeres de nuestra central sindical que en ellas laboran, se renueva día con día en la búsqueda de una sociedad equitativa, justa y comprometida.

Nos regiremos por los principios de la democracia, transparencia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.

Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: Las Autoridades Estatales, municipales, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.

Como Federación, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.

Nuestra opinión o posición política como grupo organizado frente a los problemas que se presenten, se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre la superación de nuestro estado y de la sociedad en general.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema de la Federación. Los órganos dirigentes de éste, están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- Las reformas a estos estatutos sólo podrán hacerse mediante el procedimiento señalado en el Título Séptimo.

TITULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FEDERACION

CAPITULO I De La Constitución, Nombre, Domicilio, Emblema

ARTÍCULO 3.- LA FEDERACION AUTONOMA DE SINDICATOS EN EL ESTADO DE JALISCO cuyas siglas serán "FASEJ" se constituye de acuerdo a lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentarias del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional. Es una organización de representación sindical de los trabajadores que prestan sus servicios en los Poderes del Estado de Jalisco, sus municipios y en todas las instituciones que integran la Administración Pública descentralizada y empresas de participación Estatal con funciones de servicio público.

ARTÍCULO 4.- El nombre de la Organización es: "FEDERACION AUTONOMA DE SINDICATOS EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 5.- El lema oficial de la Federación es: "Unidad, Dignidad y Fortaleza Sindical". Mismo que deberá ser utilizado para todos aquellos actos de carácter oficial en los que intervenga la Federación.

ARTÍCULO 6.- El emblema de la Federación tendrá las características que en el reglamento respectivo se señalen.

ARTÍCULO 7.- La Federación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara, Jalisco o el lugar que en el futuro se promueva, sin demérito de su atribución para establecer delegaciones en todos los Municipios del Estado de Jalisco y en todas las Entidades Públicas Patronales que correspondan a los Sindicatos afiliados.

ARTÍCULO 8.- La Federación Autónoma de Sindicatos en el Estado de Jalisco con pleno respeto de su autonomía e independencia sindical, mantendrá relaciones con todos los Partidos y Organizaciones Políticas.

Artículo 9.- La Federación Autónoma de Sindicatos en el Estado de Jalisco, podrá establecer relaciones o formar parte de las Organizaciones Internacionales de Trabajadores, para promover la acción solidaria en beneficio de los Trabajadores al Servicio del Estado, con respeto estricto a la soberanía de las Organizaciones y sus Países.

Artículo 10.- La Federación, está integrada por los sindicatos que la fundaron y, aquellos que soliciten y obtengan su afiliación y hayan cumplidos con los requisitos y formalidades que establecen los presentes Estatutos, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

CAPITULO II Objeto De la Federación

ARTÍCULO 11- Además de los postulados contenidos en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, la FASEJ tiene como objetivos los siguientes:

- I. Pugnar por el cumplimiento estricto y la actualización permanente de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales para lograr una mayor protección de los derechos y prestaciones de los Trabajadores organizados al Servicio del Estado;
- II. Defender los intereses de los Sindicatos Federados, respetando siempre su autonomía y régimen interno;
- III. Luchar permanentemente por la elevación del nivel económico, cultural, social y político de los Trabajadores organizados al Servicio del Estado y sus municipios;
- IV. Pugnar por la expedición de disposiciones legales sobre seguridad y previsión social y por la actualización de las ya existentes, tendientes a mejorar las prestaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Jubilados;
- V. Promover la participación de la mujer en la vida social, profesional, económica y política en el Estado, además de luchar por la elevación de sus condiciones específicas de trabajo;
- VI. Pugnar por una amplia y efectiva seguridad social para lograr el bienestar de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus familiares;

- VII. Respetar las convicciones políticas, las ideas filosóficas y las creencias religiosas que sustenten y profesen los Trabajadores miembros de los Sindicatos Federados;
- VIII. Cooperar amplia y decididamente con todas las organizaciones que luchen por la protección del ambiente, por la paz y por la democracia;
- IX. Promover la continua capacitación de los trabajadores públicos para efectos de brindar un servicio eficaz y profesional a la sociedad jalisciense.

ARTÍCULO 12.- La acción social, política y profesional de la FASEJ, se ajustará a las normas siguientes:

Los Estatutos y reglamentos de la Federación.

Los principios generales de la justicia social que se derivan del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.

La Ley Federal del Trabajo.

La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Jurisprudencia.

La Costumbre, y;

La equidad.

CAPITULO III

De Los Miembros, Requisitos Admisión, Derechos Y Obligaciones.

ARTICULO 13.- Definición De Los Miembros

Los miembros se dividen en: Fundadores, activos, en receso, vitalicios.

- Miembros fundadores. Son los secretarios generales que, en representación de los Sindicatos, signaron el Acta Constitutiva y que presentaron su toma de nota vigente o documentos que acrediten su representación legal del sindicato y se encuentra en trámite la expedición de la toma de nota por parte de la autoridad registral, pues se considera que, en materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal.

Son miembros Fundadores los siguientes:

NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLAS	DOMICILIO
Sindicato Democrático de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social	SDSTPS	Paseo Degollado No. 54 Plaza Tapatía Col. Centro, Guadalajara, Jalisco.
Sindicato de Empleados Municipales del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco y sus OPDs	SEMATJ	Morelos No. 155 Col. Centro Tonalá, Jalisco.

ESTATUTOS FASEJ

Sindicato de Empleados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón	SETAE	Av. Ávila Camacho No. 2244 Col Jardines del Country Guadalajara, Jalisco.
Sindicato de Servidores Públicos de la Secretaría de Planeación y del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco	SISEPLANPEJ	Magisterio No. 1499 Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.
Sindicato de Trabajadores del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco	SITAAAJ	Av. Independencia No. 750 Local 83 Col Universitaria Plaza Comercial del Valle Atotonilco el Alto Jalisco.
Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Cultura	SITASEC	Av. Fray Antonio Alcalde No. 1451, Col. Guadalupana Guadalajara, Jalisco.
Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública	STSIOP	Calle 2 No. 2357 Col. Ferrocarril Guadalajara, Jalisco.
Sindicato de la Secretaría de Administración	SINSA	Av. Fray Antonio Alcalde No. 1221, Col. Miraflores Guadalajara, Jalisco.

- Miembros activos. Son los Sindicatos admitidos después de la constitución de la FASEJ.
- Miembros en Receso. Son los afiliados que no se encuentren en posibilidades de ejercer sus derechos sindicales, debido a que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - I. Que no cubran el pago de su cuota sindical.
 - II. Que estén suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

Dejarán de considerarse en receso los afiliados que se encuentren nuevamente en condiciones de ejercer sus derechos y cumplan con las obligaciones que el presente Estatuto establece.

- Miembros vitalicios son los miembros que signaron el acta constitutiva de la FASEJ quienes conservaran todos sus derechos, siempre y cuando no hubiesen renunciado a la Federación o hayan sido expulsados de esta.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un sindicato del seno de la Federación.

Sólo dejarán de formar parte de ella si desaparece la Dependencia u Organismo al que pertenecen; dejen de reunir los requisitos legales, en los términos de la resolución que sobre el particular emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o los Juzgados Laborales, por renuncia o por acciones antagónicas dolosas que pongan en peligro la integridad y la buena marcha de la Federación, por lo que deberán sujetarse a lo que determinen las Comisiones Autónomas.

Todos los conflictos que surjan entre la Federación y los sindicatos o sólo entre éstos, serán resueltos por los Tribunales que competan.

ARTÍCULO 15.- Los Sindicatos que en el futuro se constituyan en los términos de la Ley para los Servidores Públicos en el Estado de Jalisco y sus Municipios, o que estando constituidos no sean miembros de la Federación, podrán ingresar a la misma cubriendo los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo, declarando cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b) Constancia de registro ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón o toma de nota de la Junta local de Conciliación Arbitraje.
- c) Copia de sus Estatutos.
- d) Copia del Acta Constitutiva del Sindicato
- e) Lista de los integrantes del Sindicato, con mención de sus nombres, estado civil, edad, nombramiento, domicilio particular, así como el salario actual.
- f) Ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 15 BIS.- A la solicitud presentada por un Sindicato para afiliarse a la Federación, la Secretaría de Organización, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, otorgará un registro provisional que deberá ser sometido a la consideración del Comité Ejecutivo en su sesión inmediata para que, en su caso, otorgue el registro definitivo.

ARTÍCULO 15 TER.- El Comité Ejecutivo resolverá sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, comunicando esto por escrito al solicitante. En caso de aceptación pasará a ser miembro de la Federación.

ARTÍCULO 15 QUATER.- Una vez ratificada la afiliación, la organización solicitante deberá rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los Documentos Básicos de la Federación y deberá adecuar sus Estatutos a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Sindicatos Federados:

- I. Intervenir la Secretaría General o su representante ante las Asambleas Generales de la Federación, en asuntos de la competencia de esta;
- II. Tener voz y voto en las Asambleas Generales en los asuntos que la Convocatoria de esta especifiquen;
- III. Ejercer el derecho de votar y ser votado para ocupar las representaciones de Dirección en los diferentes Órganos de Gobierno de la Organización en los términos de los presentes Estatutos y sus reglamentos;

- IV. Proponer candidatos y ser propuesto como candidato para ocupar las distintas representaciones, así como delegados, ante los distintos Congresos y Asambleas donde la Organización participe;
- V. Solicitar por escrito la intervención del Comité Ejecutivo de la Federación, en los conflictos que se susciten y que no sean de la competencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o Juzgados Laborales;
- VI. Someter a consideración del Comité Ejecutivo de la Federación, los conflictos antisindicales que se presenten;
- VII. Solicitar por escrito la intervención de ser representados en los conflictos de índole General, por el Comité Ejecutivo de la Federación;
- VIII. Recibir el apoyo y asesoramiento necesario de la Federación en los casos de declaración de huelga calificada legal por las autoridades competentes;
- IX. Exigir el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas, de las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos del mismo;
- X. Podrán celebrar pactos o convenios con otras organizaciones, sujetándose invariablemente a las Normas Estatutarias que los rijan y escuchando previamente la opinión de la Federación, y;
- XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los miembros de la Organización:

- I. Presentar su compromiso moral, intelectual y material para la realización de los principios y finalidades de la Federación, así como de ayuda fraternal y solidaria a todos los demás miembros del gremio en la solución de sus problemas;
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todos los eventos de carácter sindical para lo cual serán debidamente convocados;
- III. Aceptar y cumplir fielmente los presentes Estatutos con disciplina y compromiso social, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de las asambleas;
- IV. Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección y los acuerdos de las Asambleas Generales;
- V. Participar en las actividades y comisiones de la Federación para las que sean convocados;
- VI. Mantener actualizada a la Federación cuando menos cada seis meses sobre la membresía que integra al sindicato y proporcionar cuando así sea requerida la documentación probatoria;
- VII. Contar con la Toma de Nota de la Directiva del Sindicato vigente y proporcionarla a la Federación una vez que se haya obtenido por parte de la autoridad competente;
- VIII. Participar en los procesos electorales de la Federación;

- IX. Contribuir a fortalecer exteriormente nuestra Organización, difundiendo su experiencia y sus principios;
- X. Contribuir al sostenimiento de la Federación, aportando las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y aceptar los procedimientos administrativos que se establezcan para que la Federación pueda recibir las aportaciones de la manera más directa y pronta posible;
- XI. Abstenerse de usar el nombre de la Federación para fines ajenos al mismo;
- XII. Respetar la autonomía de las organizaciones integrantes de la federación;
- XIII. Acudir solidariamente al llamado de las organizaciones federadas que se encuentren en problemas;
- XIV. Desempeñar con lealtad, diligencia y honestidad las comisiones o puestos de Dirección de la Federación que las asambleas les confieran;
- XV. Velar permanentemente por la unidad e integridad de la Federación;
- XVI. Abstenerse de exigir o comprometer la afiliación política o partidista de sus miembros, o promover el sentido de su voto en los procesos electorales;
- XVII. Las demás que deriven del presente Estatuto.

**TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA Y REPRESENTACIÓN SINDICAL
CAPITULO UNICO**

Estructura Sindical

ARTÍCULO 18.- La estructura de La Federación Autónoma de Sindicatos del Estado de Jalisco, se integra con las Organizaciones Sindicales constituidas de conformidad con la Ley Federal de Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentarias de los Apartados "A" Y "B", respectivamente, del Artículo 123 Constitucional y la Ley para los Servidores Públicos en el Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que su membresía ni patrimonio sean causas que demeriten o privilegien la participación en la vida interna de la Federación.

ARTÍCULO 19.- La Federación es un órgano unitario de carácter Estatal y autónomo, se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones en Delegaciones conformada por los Sindicatos Federados en el ámbito de las siguientes regiones:

- a. NORTE.
- b. ALTOS NORTE
- c. ALTOS SUR

- d. CIENEGA
- e. SURESTE
- f. SUR
- g. SIERRA
- h. COSTA SUR
- i. COSTA SIERRA
- j. VALLES
- k. LAGUNA
- l. CENTRO

ARTÍCULO 20.- Las Delegaciones se consideran células del Sindicato y su integración favorece las reuniones seccionales del mismo para los efectos de votación en el Consejo Estatal y se les reconoce como unidades orgánicas del mismo.

ARTÍCULO 21.- Cada Delegación será coordinada por un delegado y un suplente quienes serán electos internamente en cada región del Estado Jalisco; de las propuestas que presente la Secretaría General o de los miembros de la Federación que deseen participar, de acuerdo con el procedimiento de elección señalado para tal efecto por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22.- Cada Delegación estará formada por un mínimo de cinco Sindicatos federados, Las regiones que no cuentan con un mínimo de cinco Sindicatos se agruparán en la Delegación que sea más afín a sus intereses y trabajo.

TITULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
De los Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 23.- El Gobierno de La Federación Autónoma de Sindicatos del Estado de Jalisco, se ejerce a través de los Órganos siguientes:

- I. Asamblea General
- II. Consejo Estatal
- III. Comité Ejecutivo
- IV. El secretario General

ARTÍCULO 24.- Para formar parte de los órganos de gobierno de la Federación, se requiere ser miembro activo de una organización federada y que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los integrantes de los órganos de gobierno de la Federación:

- I. Desempeñar su cargo con honestidad y estricto apego a los Documentos Básicos y demás normas internas de la Federación;
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Federación, conforme a su competencia y atribuciones;
- III. Atender diligentemente a los miembros de la Federación que lo soliciten en los problemas que se les traten, conforme a sus atribuciones y competencias;
- IV. Despachar los asuntos federativos que les competan con celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia;
- V. Presentar oportunamente y por escrito los informes que se les requieran sobre sus respectivas gestiones, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Rendir cuentas a los sindicatos y agremiados, de los estados financieros e informar sobre el cumplimiento de programas y metas de la gestión de los asuntos a su cargo;
- VII. Recibir y hacer entrega de sus cargos, de la documentación e información bajo su custodia y, en su caso, de los bienes muebles e inmuebles correspondientes, mediante inventario pormenorizado;
- VIII. Cumplir todas aquellas obligaciones señaladas en el presente Estatuto y en las demás normas internas de la Federación.

ARTÍCULO 26.- En todos los comités y comisiones de la Federación, deberá procurarse la equidad de género.

CAPÍTULO II

De La Asamblea General

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la Federación. Como tal podrá tomar resoluciones con respecto de todas las atribuciones legales que la Federación pueda llevar a cabo, aún las especialmente encomendadas a sus diversos Órganos de Gobierno y Comisiones, con las únicas excepciones señaladas en este Estatuto. Sus decisiones son inapelables.

ARTÍCULO 28.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada año a partir de la elección de los Órganos de Gobierno y las extraordinarias, las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada año y dicha Convocatoria será emitida por la Secretaría General, Secretaria de Organización y Secretaría de Actas y Acuerdos, será publicada con 30 días naturales de anticipación a la fecha de su realización en la que constará la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, el Orden del Día con el

temario a tratar, los términos y condiciones para la presentación de las Ponencias que por escrito presenten los Sindicatos miembros, las que versarán sobre el temario, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los integrantes. La omisión de este requisito invalidará la asamblea.

ARTÍCULO 30.- La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo solicite cuando menos el 30% de los Sindicatos Federados activos en la organización, previa convocatoria lanzada con 10 diez días naturales de anticipación, salvo en los casos de extrema urgencia. Dicha convocatoria se deberá emitir en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- La Asamblea General se integrará con:

Los Miembros Fundadores;

Los miembros del Comité Ejecutivo;

Dos representantes de cada uno de los Sindicatos miembros de la Federación;

Los miembros de las Comisiones Estatutarias.

Cada sindicato podrá acreditar, además, un representante fraternal, quien tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 32.- Las Organizaciones Federadas designarán sus representantes ante la Asamblea General, quienes acreditarán su representación con el oficio que su Organización expida dirigido a la Secretaría de Organización, en términos de su normatividad interna.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- I. Aprobar la Declaración de Principios y el Programa de acción de la Federación y sus modificaciones;
- II. Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros;
- III. Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio de la Federación;
- IV. Conocer de los demás asuntos que afectan la vida social o que específicamente sean señaladas por las leyes aplicables;
- V. Evaluar y aprobar en su caso el desarrollo del Programa de Acción y emitir medidas para su cumplimiento;
- VI. Fijar la posición, las propuestas y los compromisos de la Federación frente a los problemas que lo ameriten;
- VII. Aprobar el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo;
- VIII. Aprobar en definitiva las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- IX. Conocer los informes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatutarias y resolver sobre los mismos;

- X. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación;
- XI. Conferir facultades extraordinarias a los diversos órganos de la Federación para la atención de asuntos concretos, por periodos que no podrán exceder de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, salvo que durante la misma se prorrogue la concesión de facultades. En ningún caso podrá la Asamblea General renunciar a sus facultades exclusivas señaladas en este artículo;
- XII. Limitar temporalmente las facultades de los diversos órganos de la Federación, en relación con la atención de asuntos concretos, por periodos que no podrán exceder de la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, salvo que durante la misma se prorrogue la limitación de facultades;
- XIII. Constituirse en Asamblea General Permanente cuando se presenten problemas que afecten a una o más organizaciones federadas o a la propia Federación, cuya gravedad y urgencia requiera resoluciones inmediatas, para las que no exista un órgano competente o cuando la propia Asamblea General determine la conveniencia de la medida;
- XIV. Aprobar la disolución de la Federación;
- XV. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo le corresponden en general para el ejercicio del gobierno de la Federación;
- XVI. Las demás que expresamente le confiera el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas, se considerará legalmente instaladas en primera cita estando presentes los miembros que presenten cuando menos el 50% mas 1 de los afiliados con derecho a voto. Transcurridos 30 minutos de la hora citada y no hubiera quorum, se citará en segunda convocatoria, el mismo día en el mismo lugar y se considerará legalmente instalada la Asamblea con cualquiera que sea el número de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes.

Los asuntos que se votarán deberán ser aprobados por la mayoría, en caso de empate, la Secretaría General tendrá voto de calidad.

Las resoluciones aprobadas obligarán a todos los miembros de la Federación. Las votaciones podrán ser públicas o secretas por los medios que se consideren idóneos.

Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias no tendrán validez si los miembros de la asamblea no son notificados en los términos de los artículos 28 y 29 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO ESTATAL
Integración y facultades

ARTÍCULO 35.- El Consejo Estatal, es un órgano de dirección de la Federación, se integra con:

Los miembros Fundadores de la organización;

El Comité Ejecutivo;

Los Delegados Regionales;

Los delegados correspondientes se eligen cada dos años, salvo las delegaciones de nueva formación que serán designados por la Secretaría General.

ARTÍCULO 36.- Sesionará de manera ordinaria cada 6 meses y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Comité Ejecutivo o así lo solicite el 33% de los miembros del consejo.

ARTÍCULO 37.- El Comité Ejecutivo a través de la Secretaría de Actas, deberá convocar al Consejo Estatal ya sea ordinaria o extraordinaria en un plazo mínimo de 15 día naturales previos a su realización.

ARTÍCULO 38.- El Consejo será presidido por:

I. La Secretaría General;

II. La Secretaría de Actas y acuerdos;

III. Un escrutador, que verificará el conteo de las votaciones, el cuál será designados por los consejeros en sesión.

En esta instancia tendrán derecho a voz y voto los Integrantes del Consejo Estatal. El ejercicio del voto será directo.

I. La instalación legal del Consejo se formalizará con el 51% del total de sus integrantes;

II. Los acuerdos del Consejo quedarán registrados en el acta respectiva;

III. El Consejo desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida por Comité Ejecutivo la cual será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

ARTÍCULO 39.- Son Atribuciones del Consejo Estatal las siguientes:

a) Decidir las formas de acción para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados a la Federación;

b) Formular la política general de la Federación, para que, de acuerdo con sus principios, éste despliegue sus relaciones exteriores de solidaridad con otros organismos sindicales afines del país y del extranjero;

- c) Orientar las labores del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y en general de los miembros de la Federación;
- d) Conocer y aprobar o en su caso rechazar en primera instancia los informes de labores del Comité Ejecutivo, de sus integrantes y de las comisiones Estatutarias.
- e) Conocer las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones;
- f) Aprobar las reformas de Estatutos;
- g) Conocer los dictámenes que sobre sanciones y medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia;
- h) Elegir, remover o ratificar a los integrantes de las Comisiones Estatutarias;
- i) Conocer la remoción y cambios de los miembros del Comité Ejecutivo, de miembros de las comisiones y de delegados que no cumplan con el encargo que les fue confiado.
- j) Conocer y resolver sobre la solicitud de protección y defensa de sus intereses que le planteen miembros de la Federación que por alguna de las causas señaladas en el Artículo 95, se encuentran suspendidos en sus derechos.
- k) Ratificar la elección e integración del Comité Ejecutivo

Para la sustitución de los puestos vacantes por la remoción, renuncia o separación definitiva, se procederá a nombrar al suplente respectivo, en caso de ser miembro del Comité Ejecutivo, en el caso de los miembros de las comisiones se procederá conforme a lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 40.- Las Sesiones del Consejo Ordinarias y Extraordinarias convocadas, se considerará legalmente instaladas en los términos del artículo 38 de estos Estatutos.

CAPITULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO Atribuciones Y Obligaciones

ARTÍCULO 41.- Se establece un Comité Ejecutivo que representa legalmente a la Federación, se integrará con Secretarías para su funcionamiento, encargado de hacer cumplir el presente Estatuto y las determinaciones de las Asambleas Generales, durarán en sus funciones 3 años pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo y estará integrado por el 50% de cada género de la siguiente manera:

Una Secretaría General

Una Secretaría de Organización

Una Secretaría de Actas y Acuerdos

Una Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación

Una Secretaría de Finanzas

Una Secretaría de Participación Igualitaria
Una Secretaría de Promoción de la Salud, Seguridad e Higiene
Una Secretaría de Promoción y Protección Ambiental
Una Secretaría de Promoción Cultural
Una Secretaría de Promoción Deportiva y de Bienestar Físico
Una Secretaría de Comunicación, Prensa e Innovación Tecnológica.
Una Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional
Una Secretaría de Relaciones Públicas e Institucionales
Una Secretaria de Vinculación Sindical
Una Secretaría de Promoción Social y Recreativa
Una Secretaría de Pensiones y Jubilaciones
Una Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información
Una Secretaría de Asuntos Jurídicos

Cada secretaría contará con su respectivo suplente, a excepción de la Secretaría General, los cuáles serán electos en el mismo acto en que se elijan a los titulares. Los suplentes sólo podrán ejercer en caso de ausencia definitiva del titular respectivo por el periodo que fue electo.

El titular de cada secretaría podrá proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de una Secretaría Adjunta para auxiliarse en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 42.- Así mismo, la Federación tendrá las siguientes Comisiones Auxiliares

- I. Comisión de Vigilancia y Fiscalización
- II. Comisión de Honor y Justicia
- III. Comisión Electoral,
- IV. Comité de Transparencia.

Cada comisión se integrará por una Presidencia, una Secretaría y un Vocal; por su parte, el Comité de Transparencia los que indique el apartado respectivo.

ARTÍCULO 43.- En ausencia temporal del titular de la Secretaría General, la Secretaría de Organización tomara su lugar de manera Interina.

Si la ausencia del titular de la Secretaría General fuera definitiva, se elegirá un sustituto de entre los miembros del comité, para que termine el periodo por el que fue electo.

La elección la realizara el Comité Ejecutivo en Sesión Extraordinaria que para tal efecto convoquen la Secretaría de Organización y la Secretaría de Actas y Acuerdos en los términos del Artículo 51 fracción XII.

Una vez electo, se llamará a su suplente para que entre en función en la Secretaría en que se desempeñaba.

Si el suplente, mediante comunicación escrita, no acepta el cargo por causas justificadas, el Comité Ejecutivo, solicitará del Sindicato Federado al que pertenezca el dirigente titular del cargo vacante, que proporcione la acreditación del dirigente que provisionalmente ocupará el cargo.

ARTÍCULO 44.- Los requisitos para desempeñar un cargo en la Federación son:

- I) Ser miembro del Comité del Sindicato afiliado a la Federación vigente a la fecha de la elección y no encontrarse en receso;
- II) Para la Secretaría General se requiere ser Secretario General en funciones de un Sindicato integrante de la Federación, a la fecha de la elección y que tenga como mínimo 2 años fungiendo en el cargo;
- III) Para la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información, tener conocimiento comprobado en las leyes de transparencia;
- IV) Para la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo, ser Licenciado en Derecho;
- V) Tener vigentes sus derechos sindicales y no haber sido objeto de suspensión como afiliado o de destitución de algún encargo sindical;
- VI) Que el sindicato al que pertenece se encuentre al corriente del pago de sus cuotas;
- VII) Haber asistido cuando menos al 50% de las convocatorias realizadas por el Comité Ejecutivo (asambleas, cursos, talleres, etc.);
- VIII) No haber sido condenados por ilícitos intencionales cometidos en contra del patrimonio del FASEJ;
- IX) No haber causado agravo físico en contra de un afiliado de la Federación;
- X) Los demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de Procedimientos Electorales;

ARTÍCULO 45.- Corresponde a los dirigentes de la Federación:

- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a las normas estatutarias;
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Federación según sus atribuciones;
- III. Despachar los asuntos de la Federación que les competan o se les encomienden, con celeridad, eficiencia y lealtad;
- IV. Informar de su gestión por escrito al órgano de la Federación que corresponda;
- V. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia por escrito, mediante inventario pormenorizado de estos últimos;

VI. Responder del uso indebido de los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su administración, hasta por cinco años, contados a partir de la fecha en que concluya su gestión.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I) Convocar las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos;
- II) Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical;
- III) Vigilar por que se cumplan las finalidades de la Federación;
- IV) Estudiar y resolver los problemas que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea, tomando y ejecutando las medidas indispensables;
- V) Observar una rigurosa disciplina al cumplir con los acuerdos de la Asamblea y exigir a quienes sean comisionados por la Asamblea o por el propio Comité;
- VI) Publicar los acuerdos tomados en las sesiones en los medios que considere idóneos;
- VII) Integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, escritos, contratos de compra, de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de conformidad con lo que señala este Estatuto o en cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas y Consejo Estatal, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan, a recibir las cantidades de dinero y objetos que la FASEJ debe percibir a través de las áreas del Comité competentes;
- VIII) Otorgar poderes de cualquier índole, generales, de administración o especiales, para la defensa de la FASEJ o de sus afiliados, con cláusulas de sustitución o sin ellas y revocar los poderes otorgados, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto;
- IX) Convocar al Consejo de Estatal, en las fechas fijadas por este Estatuto, como a los Extraordinarios cuando así proceda, así como a los procesos electorales de delegados regionales en los términos establecidos en el presente Estatuto;
- X) Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven invariablemente a salvo, buscando el progreso y bienestar de sus afiliados;
- XI) Suscribir convenios con terceros que tengan como propósito ofrecer a los afiliados las mejores condiciones posibles para la adquisición de bienes de consumo duradero, así como de programas de apoyo a la economía familiar;
- XII) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Federación, así como los acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- XIII) Representar, defender, dirigir y administrar los intereses generales de la Federación;

- XIV) Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integren el patrimonio de la Federación en los términos de estos Estatutos;
- XV) Convocar y realizar en forma conjunta o directamente con el Sindicato Federado que lo solicite a asambleas de Elecciones para la renovación y/o continuación del Comité Directivo en el mes correspondiente al término de su gestión, así como en el caso de ausencia definitiva del Secretario General en cualquiera de los Sindicatos Federados;
- XVI) Las inscripciones de las planillas deberán de ser registradas ante la Federación o Comisión Electoral del Sindicato en cuestión conforme su disposición Estatutaria;
- XVII) Intervenir en los conflictos internos de un Sindicato a petición de cualquiera de las partes afectadas o del Órgano del Gobierno Legalmente constituido, ajustando sus procedimientos a las normas internas de cada Sindicato;
- XVIII) Intervenir en los conflictos de carácter colectivo que uno o varios Sindicatos Federados tengan con el Estado o con sus titulares a petición del o los Sindicatos afectados, o cuando los intereses generales de la Federación demanden su intervención, en los términos de la parte final de la fracción anterior;
- XIX) Intervenir ante las diversas dependencias de los Poderes del Estado, a efecto de que se elaboren los reglamentos de Condiciones Generales de trabajo y/o Contratos Colectivos de Trabajo, que deberán regir en cada Organismo Público Descentralizado y entidades Municipales en los términos de las Leyes correspondientes;
- XX) Intervenir en la formación de los Sindicatos de nueva creación, en todos aquellos Organismos Públicos que estén sujetos a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo;
- XXI) Intervenir y vigilar cuidadosamente que al formularse o reformarse los Estatutos internos de los Sindicatos Federados, su declaración de principios y sus disposiciones, sean consecuentes con los principios de la Federación y no contravengan sus normas estatutarias;
- XXII) Representar a los Sindicatos Federados y sus Afiliados ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Junta Local de Conciliación y Arbitraje o Juzgados Laborales cuando le sea solicitado;
- XXIII) Intervenir a petición de parte, en los problemas que se susciten en cada uno de los Sindicatos, con motivo de la aplicación del presupuesto de Egresos del Estado, Organismos Públicos Descentralizados y Municipios;
- XXIV) Tener a su cuidado, a través de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, el manejo de los fondos y valores de la Federación, así como rendir el informe de la Administración de Finanzas a las asambleas Generales;

- XXV) Rendir ante la Asamblea General los informes de labores correspondientes al periodo de que se trate;
- XXVI) Expedir el Reglamento Interior de las Secretarías y Dependencias del Comité;
- XXVII) Exigir a los integrantes del Comité Ejecutivo el cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos de su competencia con la Secretaría General, así como a los representantes ante el Instituto de Pensiones del Estado (IPEJAL), Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Junta Local de Conciliación, Juzgados Laborales y a los integrantes de las Comisiones Especiales que se nombren;
- XXVIII) Designar y remover libremente los auxiliares que requieran las necesidades de trabajo del Comité Ejecutivo;
- XXIX) El Comité Ejecutivo podrá admitir o rechazar la incorporación a esta Federación de los Sindicatos solicitantes;
- XXX) Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos o de los Sindicatos Federados a petición de ellos;
- XXXI) Salvaguardar y proteger la información personal de sus afiliados, de conformidad a las disposiciones aplicables, así como la información de la organización, para efectos de seguridad. Las solicitudes de información se atenderán de conformidad a lo dispuesto en las leyes en la materia, y;
- XXXII) Las demás que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 47.- Para ser válidos, los acuerdos y resoluciones del Comité deberán ser adoptados por mayoría.

ARTÍCULO 48.- El Comité Ejecutivo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse bimestralmente y las extraordinarias cuando se requiera para tratar asuntos que no admitan demora, en ambos casos deberán ser convocados por la Secretaría de Actas y Acuerdos.

ARTÍCULO 49.- Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo tengan validez se requiere la asistencia del 50% más uno de sus integrantes los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, la Secretaría General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 50.- En caso de que algún miembro del Comité Ejecutivo que, por causa de fuerza mayor no pudiera asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, reuniones del Consejo Estatal o Comité Ejecutivo a que se convoquen, este informará por escrito a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo para los efectos legales correspondientes, previo a la celebración de la reunión respectiva.

El miembro que falte a tres sesiones consecutivas o a cinco discontinuas en el término de un año, sin justificación, se declarará la pérdida del cargo, nombrando en la misma sesión al suplente de este.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- II. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto;
- III. Ejercer la representación legal, política, administrativa de la FASEJ sin requerir autorización ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza, pudiendo inclusive, de manera enunciativa pero no limitativa, intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive solicitar y desistirse del juicio de amparo y de recursos, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver o articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público y solicitar la reparación del daño, realizar todos los actos y otorgar tipo de contrato o convenio tendientes a la conservación y ampliación del patrimonio de la FASEJ, con excepción de lo que establece la fracción III de este mismo artículo; conceder el perdón, conciliar, así como otorgar poderes generales, de administración, especiales, de dominio o de cualquier otra índole;
- IV. En los casos de venta de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio del FASEJ, se requiere el acuerdo previo del Pleno del Comité Ejecutivo;
- V. En el caso de venta de bienes muebles no habrá restricción alguna;
- VI. Para la compra, donación o adjudicación de bienes muebles e inmuebles tampoco existirá ninguna restricción;
- VII. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, autorizando las actas correspondientes;
- VIII. Hacer llegar oportunamente a las organizaciones federadas, a través de su Secretaría de Organización, los documentos que deban conocer antes de la celebración de la Asamblea General;
- IX. Coordinar las discusiones dentro del Comité Ejecutivo para la elaboración del proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, que habrá de someterse a la aprobación del Consejo Estatal;
- X. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo;
- XI. Administrar de manera mancomunada con la Secretaría de Finanzas los recursos de la Federación, expedir cheques y retirar fondos de las cuentas bancarias conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;

- XII. Autorizar los gastos que deba cubrir la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, siempre y cuando sean necesarios y que no se ponga en riesgo la realización de las actividades sustantivas de la Federación;
- XIII. Expedir los nombramientos y acreditaciones de los miembros del Comité Ejecutivo y de los miembros de las comisiones y representaciones que fueran acreditados;
- XIV. Proponer los candidatos para integrar las comisiones estatutarias que serán votadas por el Consejo Estatal;
- XV. Proponer los candidatos para la elección de los Delegados Regionales;
- XVI. Nombrar a los representantes de la FASEJ en las instituciones correspondientes;
- XVII. Vigilar por que se cumplan las finalidades de la Federación, las disposiciones de la Asamblea, las que el Comité Ejecutivo indique y las que su representados le soliciten, siempre y cuando sean procedentes;
- XXVIII. Observar rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- XIX. Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la Asamblea General correspondiente;
- XX. Autorizar y legalizar con su firma, los libros de registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales, libro de actas y acuerdos;
- XXI. Autorizar y legalizar la correspondencia del Sindicato;
- XXII. Convocar conjuntamente o en ausencia del Secretario General del Sindicato Federado a Asambleas Generales o Elecciones;
- XXIII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XXIV. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Organización:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Suplir al titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales;
- III. Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades de la FASEJ, de conformidad a su programa, principios y normas establecidos en el presente Estatuto;
- IV. De ser necesario, plantear al Comité la creación, reestructuración o supresión de alguna Delegación, así como fijar la competencia territorial de cada una de éstas;
- V. Llevar el registro de las organizaciones federadas y mantenerlo actualizado;
- VI. Llevar el directorio de los dirigentes de la Federación y mantenerlo actualizado;

- VII. Expedir las credenciales que acrediten el carácter de los dirigentes de la Federación y la vigencia de sus cargos;
- VIII. Organizar y mantener actualizados los archivos que contengan la documentación relativa a las actividades de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- IX. Organizar y mantener actualizados los archivos que contengan la documentación relativa a las actividades de los órganos de gobierno normativos y ejecutivos de las delegaciones de la Federación, independientemente de los que esos dirigentes deban llevar con respecto de sus propias actividades;
- X. Organizar las reuniones de la Asamblea General y apoyar a la Secretaría General en la conducción y desarrollo de las mismas;
- XI. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en conjunto con la Secretaría General y la Secretaría de Actas y Acuerdos;
- XII. Convocar a la Sesión del Comité Ejecutivo para la designación del Sustituto de la Secretaría General, en un plazo no mayor a cinco días naturales;
- XIII. Convocar junto con el delegado Correspondiente a las Asambleas Regionales en los términos de este Estatuto;
- XIV. Integrar el Comité de Transparencia;
- XV. Promover la afiliación a la Federación de otras asociaciones de servidores públicos y una mayor y mejor participación de las organizaciones federadas en sus actividades;
- XVI. Organizar, previo acuerdo con la Secretaría General, Congresos, Consejos y otras reuniones de carácter político que lleve a cabo la Federación, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XVII. Hacer llegar oportunamente a las organizaciones federadas, a solicitud del Comité Ejecutivo, los documentos que deban conocer antes de que tenga verificativo la Asamblea General, a más tardar 15 días naturales antes de su celebración;
- XVIII. Asesorar y apoyar a los delegados en la organización de sus asambleas, congresos y demás reuniones que deban llevar a cabo;
- XIX. Integrar, junto con las Secretarías de Investigación, Planeación y Evaluación; Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional; Comunicación, Prensa e Innovación Tecnológica y Finanzas, el Comité Editorial de la Federación, que deberá aprobar los libros y revistas que publique la Federación;
- XX. Participar en los procedimientos de entrega-recepción de los cargos de los dirigentes de la Federación, vigilando el cumplimiento estricto de los procedimientos correspondientes;
- XXI. Tramitar las solicitudes de afiliación a la Federación;
- XXII. Llevar el archivo general de la Federación;
- XXIII. Llevar el registro de la correspondencia y paquetería recibida y despachada por la Federación;

- XXIV. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción, y;
- XXV. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones y obligaciones de la secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Convocar a las Sesiones del Comité Ejecutivo en un plazo no mayor a cinco días naturales a sesión ordinaria o dos días naturales de manera extraordinaria;
- III. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en conjunto con la Secretaría General y la Secretaría de Organización;
- IV. Convocar a la Sesión del Comité Ejecutivo para la designación del Sustituto de la Secretaría General;
- V. Organizar las reuniones de la Asamblea General y apoyar a la Secretaría General en la conducción y desarrollo de las mismas;
- VI. Autorizar con su firma las copias de documentación que le sea requerida para certificación;
- VII. Las Actas deberán contener en su cuerpo; fecha, lugar y hora en que se actúan, la orden del día, nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo, manteniendo al corriente los libros respectivos;
- IX. Recopilar, glosar y autorizar con su firma las actas y resoluciones de los diversos órganos de gobierno de la Federación;
- X. Practicar las notificaciones que deba llevar a cabo la Federación, especialmente las que deban conocer sus diversos dirigentes y las organizaciones federadas, derivadas de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo y por el Consejo Estatal, pudiendo pedir el auxilio de las Delegaciones, para la práctica de las notificaciones que deba llevar a cabo en las regiones correspondientes;
- XI. Participar en los procedimientos de entrega-recepción de los cargos de los dirigentes de la Federación, vigilando el cumplimiento estricto de los procedimientos correspondientes
- XII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción, y;

- XIII. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Realizar investigaciones documentales y de campo, sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, especialmente en aspectos laborales y sindicales;
- III. Recabar, producir y sistematizar la información estadística sobre temas laborales, sindicales y otros relacionados con los objetivos señalados;
- IV. Previo acuerdo con la Secretaría General, analizar el Presupuesto Anual de ingresos y Egresos de la Federación y destacar las partidas que permitan apoyar las demandas de los servidores públicos;
- V. Realizar investigaciones y análisis comparativos sobre el poder adquisitivo de los trabajadores, con especial referencia a los servidores públicos, que permitan apoyar las demandas de incrementos salariales y mejoras en las prestaciones económicas;
- VI. Solicitar a los diversos órganos de gobierno de la Federación, la información relativa a sus actividades, que sea útil para la planeación;
- VII. Poner a disposición de la Asamblea General y de los diversos órganos de gobierno de la Federación, la documentación e información que le requieran;
- VIII. Apoyar a las Secretarías del Comité Ejecutivo en la elaboración de sus Programas de Trabajo;
- IX. Asesorar a las Delegaciones que lo soliciten, en la elaboración de sus Programas de Trabajo;
- X. Proponer alternativas para mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de vida de los servidores públicos, así como las medidas que favorezcan el buen desempeño de sus funciones y en general, una mejor atención a los usuarios de sus servicios;
- XI. Evaluar el desarrollo de los Programas de Trabajo y emitir las recomendaciones que estime procedentes;
- XII. Someter a la consideración del Comité Ejecutivo, la contratación de instituciones externas especializadas que realicen o participen en la realización de las evaluaciones a que se refieren las fracciones anteriores;
- XIII. Integrar, junto con las Secretarías de Organización; de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional; de Prensa y Propaganda y de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Editorial de la Federación, que deberá aprobar los libros y revistas que esta publique;
- XIV. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la

- documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción, y;
- XV. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Representar legalmente a la Federación ante cualquier autoridad, con facultades para pleitos y cobranzas y, en su caso, para los actos de administración necesarios para el ejercicio de esa representación;
- III. Llevar la contabilidad general de la Federación;
- IV. Custodiar los fondos y valores de la Federación y cuidar que se utilicen para los fines a que estén destinados;
- V. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, difundirlo entre los miembros del Comité Ejecutivo, participar en las discusiones que se lleven a cabo dentro de dicho Comité para la definición del proyecto que deberá someterse a la aprobación del Consejo Estatal y formular el proyecto final, incorporando los cambios acordados por el Comité Ejecutivo;
- VI. Elaborar oportunamente el Calendario Anual de Gastos de la Federación, con base en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por Consejo Estatal y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo;
- VII. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones federadas y los demás pagos que deba recibir la Federación y expedir los recibos correspondientes;
- VIII. Girar cheques y retirar de las cuentas que tenga la Federación en bancos y otras instituciones financieras, con su firma y la de la Secretaría General para efecto de dotar los fondos necesarios para realizar las actividades y cumplir los compromisos de la Federación;
- IX. Proporcionar a los órganos de gobierno y unidades administrativas correspondientes, los fondos necesarios para cubrir los gastos de la Federación, conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y al calendario anual de gastos y recabar los recibos correspondientes;
- X. Solicitar autorización del Comité Ejecutivo, para realizar gastos no contemplados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, proporcionándole la información relativa a los recursos que soportarían dichos gastos y las causas que lo originan;
- XI. Preparar un informe semestral sobre la situación financiera de la Federación y entregarlo al Comité Ejecutivo, que formará parte del informe General de éste. y formular las aclaraciones o modificaciones que procedan conforme a los comentarios de dicho órgano de gobierno;

- XII. Informar mensualmente a la Secretaría General sobre los aspectos más relevantes de la situación patrimonial de la Federación;
- XIII. Sugerir a la Secretaría General fuentes adicionales de financiamiento;
- XIV. Llevar y mantener actualizados los archivos e inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Federación;
- XV. Establecer y operar un sistema para la revisión permanente de los bienes muebles e inmuebles de la Federación, mantenerlos en buen estado de funcionamiento, hacer las reparaciones necesarias y reponer los que sean inservibles, poco útiles u obsoletos, conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- XVI. Desarrollar, operar y mantener actualizado un sistema informático que permita un intercambio ágil y confiable entre los diversos órganos de gobierno de la Federación, entre ésta y las organizaciones federadas, con otras organizaciones afines y con el público en general;
- XVII. Integrar con las Secretarías de Organización; de Investigación, Planeación y Evaluación, de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional, y de Prensa, Comunicación en Innovación Tecnológica, el Comité Editorial de la Federación, que deberá aprobar los libros y revistas que publique la Federación;
- XVIII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción, y;
- XIX. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Participación Igualitaria:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Coordinar, a las mujeres trabajadoras de los Sindicatos Federados; para lograr que ellas se conviertan en factor igualitario en la toma de decisiones;
- III. Promover el desarrollo de las metodologías y estrategias de capacitación en y para el trabajo reconociendo la diversidad de género e impulsando la creación de fuentes de empleo, así como propiciar la profesionalización de personal femenino dentro de la Administración Pública;
- IV. Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de los agremiados;
- V. Promover la participación activa de los jóvenes del sindicato en las actividades políticas, sociales y en la toma de decisiones.

- VI. Promover el apoyo solidario del sector Femenil a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora;
- VII. Favorecer la creación de condiciones, criterios y prácticas que garanticen la no recriminación hacia las mujeres en el interior de la organizaciones sindicales y dependencias;
- VIII. Establecer y coordinar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo, los principios de género y equidad que conlleven a la participación de la mujer en la dependencia que labore;
- IX. Promover ante las instancias competentes, que los contenidos de los materiales educativos y mensajes en los medios de comunicación se transmitan libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios, sustituyéndolos por aquellos que fomentan la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;
- X. Fomentar grupos de análisis para conocer, asesorar y en su caso resolver problemas que vive la trabajadora al servicio del Estado;
- XI. Establecer contactos con las instituciones responsables de promover la equidad de género para coordinar actividades que fortalezcan nuestra Federación;
- XII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XIII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción, y;
- XIV. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción de la Salud, Seguridad e Higiene:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Promover los buenos hábitos para preservar la salud física y emocional de los afiliados;
- III. Fomentar la salud mental que incluye el bienestar emocional, psicológico y social, y así ayudar a la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agremiados;
- IV. En conjunto con Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional implementar cursos para la prevención del estrés laboral, violencia en el trabajo, acoso laboral, acoso sexual, conflicto trabajo-familia, riesgos laborales y trastornos de ansiedad;
- V. Evaluar y estudiar los problemas psicológicos que pueden ser producidos por la naturaleza del trabajo, de sus relaciones interpersonales o familiares;

- VI. Realizar evaluaciones psicológicas para estudiar el problema presentado y diseñar el tratamiento adecuado para la resolución del mismo;
- VII. Promover que, en cada una de las Dependencias y Entidades del Gobierno, se establezcan las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y, en su caso, auxiliar a los Sindicatos respectivos en la formulación de los Reglamentos de Higiene y Seguridad, procurando que se mantengan debidamente actualizados;
- VIII. Vigilar, en coordinación con los Comités Ejecutivos de los Sindicatos, que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, lleven a cabo sus programas de acción en base a los lineamientos contenidos en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo y en sus propios Reglamentos;
- IX. Permanentemente, recabar información de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social respecto de estudios y propuestas de medidas preventivas para abatir los riesgos en los Centros de Trabajo;
- X. Promover ciclos de conferencias entre los dirigentes sindicales y entre los trabajadores sobre riesgos profesionales, prevención de accidentes y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como de Protección Civil;
- XI. Recopilar de los Sindicatos Federados los Reglamentos de Seguridad e Higiene vigentes en sus respectivas Dependencias, coordinándose con ellos para apoyar su cumplimiento;
- XII. Elaborar en apoyo a los Sindicatos Federados estudios sobre riesgos de trabajo y enfermedades en los Centros de Trabajos para que, en su caso, sean considerados en los dictámenes respectivos;
- XIII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción, y;
- XIV. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción y Protección Ambiental:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Establecer jornadas de capacitación, protección y cuidado al medio ambiente en coordinación con las distintas secretarías de la Federación, instancias gobierno, y otras instituciones de la sociedad civil;
- III. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- IV. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la

- documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- V. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Promoción Cultural:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los miembros de la Federación, organizando Conferencias, Exposiciones, Concursos y Círculos Literarios;
- III. Fomentar el Arte en todas sus manifestaciones entre los Trabajadores al Servicio del Estado y sus familiares, promoviendo la creación de Fonotecas, Cine Clubes, Grupos Artísticos, Centros Cívicos de Convivencia Familiar, Cultural y Recreativos, en coordinación con la Secretaría de Promoción Social y Recreativa;
- IV. Establecer relaciones con las Instituciones culturales existentes tendientes a la ayuda y fomento de la cultura en la organización sindical;
- V. Manejar y promover la organización periódica de ciclos de cine y festivales artísticos, así como la organización de grupos artísticos entre los mismos miembros de la Federación;
- VI. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- VII. Las demás que le sean señaladas por la Secretaría General y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Promoción Deportiva y Bienestar Físico:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Promover las actividades deportivas en todas sus ramas, entre los Sindicatos Federados y los trabajadores;
- III. Solicitar asesoría y promover el establecimiento de Convenios Deportivos de la Federación con las Instituciones Deportivas existentes para el establecimiento de Programas y Eventos Deportivos en beneficio de los Trabajadores;
- IV. Concertar apoyos con las Instituciones Deportivas existentes para impartir cursos entre los Trabajadores para entrenadores, Profesores y Técnicos en materia deportiva;
- V. Atender lo relativo a la preparación deportiva de los trabajadores del y sus familiares, estableciendo para tal objeto, convenios con unidades deportivas Públicas y Privadas y con los Organismos Deportivos de la administración pública;

- VI. Organizar competencias deportivas entre los Sindicatos Federados y promover la realización e institucionalización de los Juegos deportivos y Culturales de los Sindicatos Federados;
- VII. Procurar la participación de los deportistas, Trabajadores del Estado y sus familiares, en competencias de Juegos Estatales y Nacionales;
- VIII. Tener a su cargo la preparación del contingente representativo de la Federación en las diferentes actividades cívico-deportivas.
- IX. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción, y;
- X. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación, Prensa e innovación Tecnológica:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Establecer y operar un sistema para recabar permanentemente de los diversos órganos de gobierno de la Federación y de las organizaciones federadas, el material informativo que deba ser incluido en los medios de información y propaganda;
- III. Establecer y mantener buenas relaciones con los representantes de la prensa escrita, radio, televisión y otros medios masivos de comunicación, especialmente con aquellos que tengan mayor impacto en la difusión de las noticias relacionadas con el tema laboral, económico, social, político y cultural, procurando influir para que las noticias que involucren a la Federación, sean favorables a sus intereses;
- IV. Dirigir bajo su responsabilidad, la publicación periódica oficial de la Federación;
- V. Integrar con las Secretarías de Organización; de Investigación, Planeación y Evaluación, de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional, y Finanzas, el Comité Editorial de la Federación, que deberá aprobar los libros y revistas que publique la Federación;
- VI. Buscar alternativas de comunicación, aprovechando el uso de las nuevas tecnologías;
- VII. Crear y mantener actualizado el portal de Internet implementando las aplicaciones necesarias para una mejor interacción con los miembros y ciudadanía en general, en relación con la Ley de Transparencia y acceso a la información;
- VIII. Monitorear y mantener al día las distintas redes sociales con las que cuente la Federación y realizar estrategias para que los demás sindicatos federados interactúen en las mismas;
- IX. Publicar los acuerdos tomados en las sesiones en el portal de Internet;

- X. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XI. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Promover el conocimiento y la discusión sobre los Documentos Básicos de la Organización, organizar congresos, conferencias, mesas redondas, seminarios, cursos y foros de discusión y consulta sobre temas de interés para las organizaciones agremiadas y en general, para la defensa de los intereses de los servidores públicos, en coordinación con la Secretaría de Investigación, Planeación y Evaluación y las demás Secretarías del Comité Ejecutivo, cuyas atribuciones se relacionen con los temas a tratar;
- III. Previo acuerdo con la Secretaría General, organizar y operar seminarios para la formación y capacitación de dirigentes sindicales;
- IV. Promover el estudio, análisis y discusión de los problemas económicos, políticos y sociales relacionados con el ámbito laboral, y particularmente con el servicio público y proponer al Comité Ejecutivo las estrategias para enfrentarlos;
- V. Preparar publicaciones en medios impresos y electrónicos sobre temas relacionados con la formación, capacitación y el desarrollo profesional de los servidores públicos y someterlas a la consideración del Comité Editorial de la Federación;
- VI. Establecer contactos con instituciones educativas y de capacitación, públicas y privadas, para realizar intercambios y obtener becas y otras facilidades para la educación, capacitación y formación de los servidores públicos miembros de las organizaciones agremiadas;
- VII. Organizar seminarios, conferencias y mesas redondas sobre formación y desarrollo profesionales con la participación de las organizaciones federadas y los empleadores correspondientes;
- VIII. Establecer y administrar la Biblioteca, en donde se conserve el acervo documental de la Federación, facilitando la consulta de los libros, revistas, folletos, grabaciones y demás documentos, por parte de los órganos de gobierno y trabajadores de la Federación, de las organizaciones federadas y de los trabajadores agremiados;
- IX. Mantener una comunicación constante con las autoridades órdenes de gobierno en el Estado para influir en la formación, desarrollo profesional y servicio civil de carrera de los servidores públicos;

- X. Apoyar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo en el establecimiento y operación del sistema de capacitación del personal de la Federación;
- XI. Integrar, junto con las Secretarías de Organización; de Investigación, Planeación y Evaluación de Prensa y Propaganda, y de Finanzas el Comité Editorial de la Federación, que deberá aprobar los libros y revistas que publique lo Federación;
- XII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XIII. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 63.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Públicas:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Organizar y coordinar los eventos de carácter social e institucional.
- III. Vigilar que se respete el Manual de Imagen Institucional de la Federación;
- IV. Mantener permanentemente las más amplias y fraternas relaciones, en coordinación con la Secretaría de Vinculación Sindical, con todas aquellas organizaciones populares y sindicales que tengan objetivos y principios similares a los de la FASEJ;
- V. Propiciar y promover, en coordinación con otras Secretarías del Comité Ejecutivo, toda clase de actividades que fomenten el acercamiento con otras organizaciones sindicales y de los sindicalistas entre sí.
- VI. Realizar las invitaciones de los distintos eventos, así como las felicitaciones por el día de las distintas profesiones, onomástico de distintos actores, esquelas, etc.;
- VII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción, y;
- VIII. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 64.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Vinculación Sindical:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Construir el directorio de las instituciones públicas y privadas con las cuales, por su objeto, el Sindicato deba mantener relaciones de carácter permanente;

- III. Fortalecer la relación de la Federación con las instituciones públicas y privadas promoviendo y coordinando talleres, foros y encuentros en los temas de interés de la organización;
- IV. Promover previo acuerdo con la Secretaría General del comité Ejecutivo, la celebración de acuerdos de colaboración e intercambio sobre los asuntos estratégicos de la Federación con diversos organismos e instituciones;
- V. Desarrollar en coordinación las instancias correspondientes, un programa de acción que vincule la agenda social con las tareas y proyectos en beneficio de la sociedad, de los agremiados y las instituciones sindicales;
- VI. Contribuir en la integración del Consejo Estatal;
- VII. Establecer relaciones fraternales con organizaciones sindicales, campesinas, populares, asistenciales, ecologistas, culturales de derechos humanos y otras, afines a los Documentos Básicos de la Federación;
- VIII. Coordinarse con los representantes de los movimientos y organizaciones señaladas en la fracción anterior, para contar con su presencia y participación activa en los eventos convocados por la Federación;
- IX. Promover, previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo, la celebración de acciones conjuntas, acuerdos de colaboración e intercambio de información con las organizaciones referidas;
- X. Mantener vínculos de comunicación y colaboración con todos los Sindicatos Federados;
- XI. Gestionar con las diversas instancias de la Federación, la asesoría, apoyo jurídico y político a las organizaciones adherentes que lo soliciten;
- XII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción y;
- XIII. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción Social y Recreativa:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Promover actividades recreativas y de aprovechamiento racional de los fines de semana, días feriados y vacaciones, organizando visitas guiadas de carácter cultural, recreativo y turístico a museos, a lugares de interés histórico y a parques;
- III. Fomentar la sana convivencia de los afiliados, promoviendo ante organizaciones;

- IV. instituciones e instancias de los sectores público y privado, programas y actividades que otorguen beneficios, promociones, descuentos, entre otros, a favor de los afiliados;
- V. Vincularse con las Secretarías de Participación Igualitaria, Promoción Cultural, Promoción Deportiva y de Bienestar Físico principalmente, para el diseño e implementación de programas y actividades de fomento y promoción social de los afiliados y sus familias;
- VI. Impulsar programas para que los trabajadores participen en excursiones, paseos y actividades de fomento social con cuotas especiales y condiciones preferenciales;
- VII. Promover y coordinar, en nombre de la Federación las acciones de solidaridad que éste solicite y las que le sean solicitadas;
- VIII. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción.
- IX. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz, en materia de Pensiones y Jubilaciones;
- III. Recopilar las peticiones que los Sindicatos formulen para que las Pensiones y Jubilaciones que otorga el IPEJAL, evolucionen de acuerdo a las necesidades económicas;
- IV. Realizar los estudios necesarios para proponer la actualización de las Pensiones que otorga el IPEJAL a los Pensionados y Jubilados;
- V. Asesorar a los Sindicatos Federados para la solución de los problemas que sobre Pensiones y Jubilaciones estén pendientes;
- VI. Coordinar con los Comités de los Sindicatos Federados, las gestiones para hacer expeditos los trámites sobre pensiones, jubilaciones e indemnizaciones globales;
- VII. Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del IPEJAL en materia de pensiones y jubilaciones, así como la aplicación de los incrementos que se autoricen, y;
- VIII. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;

- II. Recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 16 QUÁTER de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- III. Propiciar que las áreas de la Federación actualicen periódicamente la información pública fundamental y pro activa, conforme la normatividad aplicable;
- IV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, la orientación;
- VI. Realizar las gestiones y trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes por estrado o por correo electrónica de las solicitudes atendidas directamente;
- VIII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, dar respuestas, resultados, y llevar un control en su caso de los costos de reproducción y envío;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la cultura de la transparencia y accesibilidad entre los Sindicatos Federados;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley del área generadora y resguardante de la información;
- XIV. Realizar de manera coordinada con el área correspondiente, las capacitaciones necesarias en materia de transparencia;
- XV. Entregar, al término de la gestión, a quien lo suceda, los asuntos atendidos y los que se encuentren en trámite, proporcionando la documentación, archivos y bienes que tenga bajo su custodia. Deberá levantarse acta circunstanciada de entrega y recepción;
- XVI. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

ARTÍCULO 68.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- II. Representar a la Federación en los asuntos relacionados con las diversas actividades y objetivos de la misma, previo poder de la Secretaría General;

- III. Asesorar a los Servidores Públicos sindicalizados en los asuntos jurídicos que con motivo de su actividad realizan;
- IV. Representar a los Servidores Públicos y Sindicatos ante las diversas autoridades e instancias que así lo soliciten, previo poder que le otorguen en los asuntos que requieran una defensa profesional;
- V. Intervenir en aquellos asuntos que le encomiende el Comité Ejecutivo de la Federación;
- VI. Presentar un Informe bimestral a la Secretaría General sobre los movimientos actividades y/o acciones llevadas a cabo en esta secretaria;
- VII. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que señale el presente Estatuto.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA REGIONAL

ARTÍCULO 69.- La Asamblea Regional se integra por los Sindicatos Federados correspondientes en cada zona.

ARTÍCULO 70.- La Asamblea Regional será convocada por el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría de Organización en conjunto con el Delegado Regional, cada 6 meses, conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 71.- La Asamblea Regional Ordinaria tendrá por objeto discutir y definir las líneas de acción para el trabajo de la Federación, así como analizar y resolver los asuntos laborales y político-sindicales que competan a la delegación.

ARTÍCULO 72.- El Comité Ejecutivo deberá convocar la Asamblea Regional Ordinaria o Extraordinaria, en un plazo mínimo de 10 días naturales previos a su realización.

- ARTÍCULO 73.-** La Asamblea Regional se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:
- I. La mesa de debates será presidida por la Secretaría general o la Secretaría de Organización, apoyado por el Secretario General del Sindicato que funja como Delegado y los escrutadores que la plenaria determine;
 - II. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto cada uno de los Sindicatos Federados que integran la Delegación Regional.
 - III. El ejercicio del voto será directo y secreto;
 - IV. La instalación legal de la Asamblea Regional se formalizará con el 50% mas 1 de sus integrantes;

- V. Los acuerdos de la Asamblea Regional quedarán registrados en el acta respectiva y;
- VI. La Asamblea Regional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida, la cuál será puesta a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones de la Asamblea Regional:

- I. Instrumentar, en su ámbito de competencia, los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno;
- II. Elegir a los representantes de la delegación;
- III. Formular propuestas y adoptar resoluciones para la organización sindical, que den cumplimiento al programa de trabajo de la delegación;
- IV. Proponer a los órganos superiores de gobierno medidas tendientes a mejorar la situación económica, laboral y profesional de los trabajadores;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas y resoluciones adoptadas en el Pleno del Consejo Estatal y/o Asambleas;
- VI. Discutir y adoptar medidas de solución a problemas o conflictos en los centros de trabajo por motivos laborales, sindicales y acciones que contravengan la normatividad institucional; y
- VII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES AUXILIARES

ARTÍCULO 75.- Una comisión es un órgano colegiado, integrado por miembros de la Federación afiliados a los Sindicatos Federados, para ejercer las competencias que le sean asignadas en los órganos de gobierno donde se constituyan y, en su caso, las que se establezcan en su reglamento interno.

ARTÍCULO 76.- Para ser representante en una comisión deberá cumplir los mismos requisitos que se marcan en el Artículo 43 y no podrá tener otra comisión o cargo de representación sindical.

ARTÍCULO 77.- Son obligaciones de los representantes sindicales que integran las comisiones:

- I. Informar oportunamente a los órganos de gobierno que lo soliciten;
- II. Estudiar y proponer las medidas de carácter general administrativo y sindical;
- III. conducentes al mejoramiento de las funciones a su cargo;

- IV. Elaborar proyectos y programas de trabajo anual y darlos a conocer en los órganos de gobierno correspondiente;
- V. Ajustar su actuación a lo establecido en el presente Estatuto y, cuando existan, a sus reglamentos;
- VI. Mantener actualizado su archivo para contar con información ágil y oportuna;
- VII. Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 78.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el órgano encargado fundamentalmente, de velar por que los integrantes de los otros órganos de la Federación y los demás miembros cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente Estatuto, así como pedir la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

ARTICULO 79.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización será electa por el Consejo Estatal con atribuciones autónomas e independientes del Comité Ejecutivo y será integrada por un presidente, un secretario y un Vocal. Durarán en su encargo un periodo de 2 años.

ARTICULO 80.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Vigilar que los órganos y miembros de la Federación cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección sindical y se les respete en todo sentido como miembros de la organización;
- II. Vigilar que la elección de los representantes sindicales se ajuste a los presentes Estatutos, que los procesos electorales se desenvuelvan normalmente y se respete la voluntad colectiva manifestada a través del voto;
- III. Vigilar el legal y honesto manejo de las cuotas sindicales, así como el patrimonio de la Federación en general;
- IV. Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro de la Federación denuncie ante la Comisión de alguna falta que amerite el aplicar alguna corrección disciplinaria;
- V. Practicar las investigaciones necesarias cuando se le denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros de la Federación sean expulsados;
- VI. En su caso, pedir a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión;
- VII. Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.;

ARTÍCULO 81.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada en los procesos de investigación, previos a todo pedimento de aplicación de alguna corrección disciplinaria pudiendo hacerlo válidamente con la presencia del presidente y del secretario o del Primero y del Vocal. Actuará a través de cualquiera de sus miembros, en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.

ARTÍCULO 82.- Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no exceda de dos meses serán cubiertas por el que siga en su orden, así como las definitivas mientras se elige al sustituto.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto.

ARTÍCULO 83.- Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos a la consideración del Consejo Estatal, si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos pudiendo estos ser ratificados.

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Sanciones, Suspensión Y Perdida De Derechos

ARTÍCULO 84.- La Comisión de Honor y Justicia fundamentalmente de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros de la Federación, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir opinión, en los casos y términos previstos por este Estatuto.

ARTÍCULO 85.- La Comisión de Honor y Justicia será electa por el Consejo Estatal con atribuciones autónomas e independientes del Comité Ejecutivo, será integrada por un presidente, un secretario y un Vocal. Durarán en su encargo un periodo de 2 años.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros órganos de la Federación, cuando se pida la destitución de cargo de gobierno y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General:

- a) Absolviendo al o a los acusados.
 - b) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente.
- II. Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia presenta en contra de alguno o algunos de los miembros de la Federación, cuando se pida la suspensión de derechos por más de 30 días:
- a) Absolviendo al o a los acusados.
 - b) Sosteniendo que el o los acusados se les debe aplicar una corrección disciplinaria, consistente en suspensión de derechos sindicales por más de 30 días.
- III. Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia en contra de alguno o algunos de los miembros de la Federación, en cualquier otro caso de los que no se encuentren comprendidos en las dos fracciones que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto; en este caso, el miembro o los miembros afectados tendrán derecho a apelar contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante el Consejo Estatal.
- IV. Practicar investigación y emitir la opinión a que se refiere la Fracción I de este Artículo, cuando el o los acusados, sean integrantes de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 87.- Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo, para que ésta proceda a convocar al Consejo Estatal, a la que se citará a los acusados y oyéndolos en su defensa y se resolverá de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 88.- La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el presidente en funciones y otro de sus miembros.

ARTÍCULO 89.- Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de dos meses serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

ARTÍCULO 90.- Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos a la consideración del Consejo Estatal. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en sus funciones, mientras se elige a los sustitutos pudiendo estos ser ratificados.

ARTÍCULO 91.- Cuando se trate de faltas leves se amonestará a él o los acusados, por el propio Comité Ejecutivo en pleno en la sesión bimestral que corresponda. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso será turnado a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 92.- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros inmediatamente, privándolos de sus derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTÍCULO 93.- Los miembros de la Federación perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por muerte.
- b) Por incapacidad física o mental debidamente comprobada.
- c) Por renuncia expresa y por escrito.
- d) Por otras causas análogas que motiven la separación de su labor que desempeña en la dependencia de que pertenece.

ARTÍCULO 94.- Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros de la Federación cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias.

- a) Amonestación verbal. Los miembros se harán acreedores a esta sanción, cuando falten injustificadamente a una reunión del Consejo Estatal o Asamblea General o Delegacional, curso o taller convocados por el Comité Ejecutivo. Tal sanción será aplicada en el Consejo Estatal por el Comité Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Organización o en su caso por la Asamblea Delegacional correspondiente, por medio del Delegado Regional.
- b) Amonestación escrita. Leída ante el Consejo Estatal o ante la Asamblea Delegacional. Los miembros de la Federación, se harán acreedores a la sanción que antecede cuando:
 1. Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos de la Federación ante las autoridades gubernamentales.

2. Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos emanados de la Asamblea General, de Consejo Estatal y de las Asambleas Regionales.

Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el inciso b), se seguirán en el procedimiento siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el inciso b) la Comisión de Vigilancia y Fiscalización a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro de la federación, previa vista que dé al Consejo Estatal, y al propio acusado, procederá a practicar la investigación correspondiente, dictando resolución y turnando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia a fin de que ésta aplique la sanción señalada ante el Consejo de Estatal o ante la Asamblea Regional o en caso de no ameritar la sanción del miembro, proceda a archivarla.

c) Destitución del cargo aplicable a los delegados.

Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

1. Quienes faltes tres veces consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas Delegacionales o del Consejo Estatal.
2. Quienes no cumplan los acuerdos de las Asambleas sea cual fuere.
3. Por no defender los derechos de sus representados.
4. Proponer o votar acuerdos que no hayan sido previamente resueltos en su Asamblea Delegacional.
5. Las demás que determine la Asamblea Delegacional.

Para aplicar las sanciones a que se refiere el inciso c), se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando la Secretaría de Organización o cualquier otro órgano o miembro de la Federación tenga conocimiento de que algún delegado ha incurrido en alguna de las faltas que se refiere el Artículo anterior, lo hará saber al secretario de Organización a fin de que éste convoque a una Asamblea Regional que se trate, del o de los acusados a efecto de dar la información de la falta cometida para que la Asamblea resuelva lo que corresponda.

d) Suspensión de derechos.

Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción:

1. No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Estatal y en su caso de las Asambleas Delegacionales.
2. Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo de la Federación o a la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados, conforme establece el presente Estatuto.
3. Por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro de la Federación.
4. Por presentarse a colaborar con las autoridades o personas contrarias a la federación, proporcionando informes que, por indicación de algún órgano de gobierno, deban permanecer en secreto.
5. Sostener, promover y/o desarrollar actividades en contra de la existencia de la Federación.
6. Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagónica, o con cualquier persona física o moral que cause a la Federación un perjuicio.
7. Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien incitar directa y abiertamente a que otro lo haga.
8. La disposición de fondos y bienes de la federación, realizada en forma indebida.

9. Causar intencionalmente daños materiales, graves a los bienes de la Federación.

En los numerales 8 y 9 no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables.

e) Destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones. Son causas que ameritan aplicación de tal sanción por:

1. Incumplimiento de sus las labores correspondientes.
2. Abuso de su puesto.
3. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones.
4. Abandono de su cargo sin causa justificada.
5. Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cinco acumulativas a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, de Consejo Estatal, así como a las reuniones del Comité Ejecutivo.

Para aplicar la sanción a que se refiere el inciso e), se seguirá el procedimiento marcado en el inciso c) referente a la destitución del cargo sindical aplicable a los delegados.

ARTÍCULO 95.- Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con lo que establece este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para la Federación y las circunstancias que haya prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan al o los acusados.

Cuando algún órgano de la federación esté conociendo de alguna o algunas faltas atribuidas a alguno o algunos miembros de este y encuentre que no es de competencia aplicarle la corrección disciplinaria que corresponda, turnará el asunto al órgano que tenga competencia para hacerlo de acuerdo con estos Estatutos.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 96.- En el mes de junio del año en que termina la gestión de la dirigencia, el Comité Ejecutivo nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por un presidente, 02 dos Comisionados y un Secretario Ejecutivo que será la encargada de llevar a cabo la elección del Comité Ejecutivo y concluirá su desempeño una vez terminado el proceso electoral.

Se regirá por los principios de certeza, objetividad e imparcialidad y ajustará su actuación a los Estatutos y a las normas que la rijan

ARTÍCULO 97.- La Comisión Electoral será la autoridad interna del Sindicato, responsable de organizar los procesos de elección de Comité Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades:

- a) Preparar, organizar y vigilar el proceso de elección del Comité Ejecutivo.
- b) Emitir la convocatoria al proceso de elección del Comité Ejecutivo.
- c) Establecer y calificar las condiciones de elegibilidad para los efectos del proceso de Elección, así como aprobar su registro.
- d) Revisar y hacer observaciones a la lista nominal de electores para el proceso de elección.
- e) Calificar la validez del proceso y formular la declaratoria de validez de la elección.
- f) Promover la participación de los miembros a través de los Sindicatos Federados en el proceso de elección.
- g) Dirimir las controversias que se susciten en el proceso de elección, así como resolver las quejas que se interpongan por violaciones a la normativa electoral,

- h) Elaborar el reglamento y los manuales de procedimiento de la Jornada electoral para la elección de Comité Ejecutivo, y
- i) Las demás que le señale el reglamento respectivo.

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 98.- El comité de transparencia es el órgano interno encargado de la clasificación de la información pública.

Será integrado por: La Secretaria General de la Federación quien lo presidirá; El titular de la Secretaría de Transparencia quien será el encargado de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia y que hace a su vez funciones de control interno y por el Secretario de Organización que fungirá como secretario del comité, según lo previsto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los integrantes del Comité de Transparencia tienen acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Comité sesionará cuando sea necesario.

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones del Comité de Transparencia:

1. Instituye, coordina y supervisa, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública.
2. Confirma, modifica o revoca las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de la Federación.
3. Ordena, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
4. Establece políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

5. Promover la capacitación y actualización de los miembros de la Federación o integrantes adscritos a la Secretaría de Transparencia.
6. Establece programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Sindicatos Federados;
7. Solicita y autoriza la ampliación del plazo de reserva de la información de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
8. Revisa que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados.
9. Recibe y da respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley.
10. Registra y controla la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder.
11. Establece un índice de la información clasificada como confidencial o reservada.
12. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO QUINTO PROCESOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 100.- La elección del Comité Ejecutivo se hará mediante una Jornada electoral en centros de votación ubicados en los lugares donde determine la Comisión de Elecciones, previa convocatoria que emitirá esta misma, con 15 días naturales de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias.

ARTÍCULO 101.- El proceso electoral se sujetará a las normas complementarias contenidas en la convocatoria que emita la Comisión de Elecciones.

ARTÍCULO 102.- Una vez conformada la Comisión, ésta:

- I. Determinará el método de elección ya sea de manera tradicional, es decir con cédulas de votación o de manera digital con medios electrónicos o en su caso una votación mixta;
- II. Emitirá la convocatoria para la elección, misma que deberá incluir las normas complementarias para el registro de aspirantes.
- III. Designará a los integrantes de la mesa de recepción de votos en los centros de votación, la que se constituirá por un presidente, un secretario y un escrutador, mismos que verificarán en la lista nominal

- del centro de votación la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la boleta de votación, reteniendo para su cancelación las boletas sobrantes;
- IV. En caso que la elección sea de manera tradicional, se emitirán cédulas para la votación, mismas que deberá contener los nombres de los candidatos participantes, selladas y foliadas progresivamente;
 - V. Solo se entregarán la cantidad de cédulas de votación en igual número al de los miembros que aparezcan en el padrón existente, los cuales irán autorizadas con la firma del presidente de la Comisión de Elecciones y el sello de esta;
 - VI. Se integrará en una lista adicional a las personas integrantes de las mesas receptoras, así como de los representantes de los candidatos que hayan de votar en lugar distinto al que pertenecen firmando como constancia el presidente y secretario de la mesa;
 - VII. En caso de que la elección sea por medios electrónicos, la Comisión desarrollará en coordinación con la secretaria de Innovación, Tecnológica los mecanismos pertinentes para realizarla, de manera que garantice la participación de todos los electores, cuidando en todo momento el principio de voto libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 103.- Una vez cerrado el registro de planillas, la Comisión Electoral:

- I. Sesionará para validar la elegibilidad;
- II. De proceder el registro, entregará la constancia que los acredita como candidatos;
- III. Asignará un color o distintivo que lo identifique durante la campaña.

ARTÍCULO 104.- El proceso de elección garantizará en todo momento el voto universal, personal, secreto y directo expresado en urnas tradicionales y/o electrónicas.

Las elecciones podrán concluir anticipadamente en las mesas receptoras donde se agote el padrón de votantes.

- I. Concluida la votación de la mesa receptora el presidente de la mesa declarará cerrada la votación y cancelará las boletas no utilizadas, en seguida el escrutador hará el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas. Acto seguido el presidente de la mesa declarará de inmediato el resultado levantándose por el secretario de dicha mesa el Acta pormenorizada de la misma firmada por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de esta a los representantes de los candidatos;
- II. Si la elección se realiza con voto digital o urna electrónica el presidente y Escrutador de la Mesa de Votación, validarán los votos emitidos y

declararán de inmediato el resultado levantando el secretario de dicha mesa el Acta pormenorizada de la misma firmada por los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de esta a los representantes de los candidatos;

ARTÍCULO 105.- Una vez cerrado el centro de votación, el presidente de la mesa remitirá a la comisión electoral el paquete integrado con el acta de la jornada que contendrán los resultados de votación.

Al término de la elección y una vez que se reciban la totalidad de las actas, la Comisión:

- I. Declarará cerrado del proceso de elección, realizará el cómputo final de las actas de las mesas de votación;
- II. Sesionará estando presentes los representantes de las planillas y comunicará el resultado de la votación;
- III. Hará la declaratoria de la validez de elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes;
- IV. Remitirá el acta de validez correspondiente a la Secretaría de Organización en función para que convoque al Consejo Estatal en un plazo no mayor a dos días mismo que procederá a ratificar la elección e integración del nuevo Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 106.- En caso de que la Comisión de Elecciones declarara la invalidez del proceso, esta misma, convocará a una Jornada Extraordinaria en un término que no exceda de 05 cinco días hábiles para repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 107.- En el caso de que, una vez cerrado el registro de aspirantes solo se registrara una planilla para la elección, la Comisión Electoral:

- I. Sesionará para validar la elegibilidad.
- II. De ser válida, aprobará el registro.
- III. Omitirá la elección
- IV. Declarará ganador al candidato único y su planilla elaborando el acta correspondiente;
- V. Remitirá el acta de la sesión a la Secretaría de Organización en función, para que a su vez convoque al Consejo Estatal en un plazo no mayor a cinco días naturales y en cuya sesión se ratificará la elección e integración del nuevo Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 108.- Una vez terminado el proceso y no existiese impugnación del proceso, el Comité Ejecutivo saliente convocará a la militancia en un plazo no mayor a 15 días hábiles y realizará la sesión solemne en la que procederá a rendir la protesta de ley correspondiente a la planilla electa.

ARTÍCULO 109.- El Comité Ejecutivo saliente hará entrega formal al Comité Electo de cortes de caja general, inventario de los bienes de la Federación, inventarios del archivo y documentos, libros de actas y correspondencia, así como del informe financiero por el periodo de su gestión.

ARTÍCULO 110.- En caso de que la autoridad administrativa no otorgue en forma inmediata la toma de nota del Comité Ejecutivo, el Comité saliente de manera temporal seguirá fungiendo como representante legal ante las instancias necesarias, bajo el mando del Comité Electo.

CAPÍTULO II DE LA ELECCION DE LOS DELEGADOS REGIONALES

ARTÍCULO 111.- Los Delegados Regionales se eligen previa convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo con 15 días hábiles de anticipación en Asamblea Interna o mediante votación en línea en cada región en la que existan mínimos 5 Sindicatos Federados con derechos vigentes.

La votación será libre, directa, secreta y Universal, mediante cédulas de votación o voto electrónico. En ellas se elegirá un delegado y un suplente que tiene como funciones las siguientes:

- a) Representar a los Sindicatos de la región ante el Consejo Estatal.
- b) Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Consejo Estatal.
- c) Convocar junto con la Secretaría de Organización de la Federación, por lo menos con cinco días de anticipación a asamblea ordinaria de su Región para examinar los problemas colectivos que lo ameriten.
- d) Llevar al Consejo Estatal no sólo los asuntos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría.
- e) Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes.
- f) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para resolver problemas locales o delegacionales y resolver en primera instancia problemas laborales de sus representados.

ARTÍCULO 112.- Para ser electo delegado se requiere:

- I. una antigüedad mínima de tres meses como miembro de la Federación;
- II. No haber sido sancionado por la Federación por causas graves en el año anterior a la elección, ni haber ocupado puesto de confianza o autoridad durante el mismo tiempo anterior;
- III. Estar con sus derechos vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 113.- Cualquier miembro de la Federación podrán apelar ante la Comisión Electoral el procedimiento, cuando consideren irregularidades en el ejercicio, presentando pruebas que respalden el dicho.

ARTÍCULO 114.- Los candidatos podrán impugnar el proceso y/o los resultados, ante la Comisión Electoral, cuando consideren irregularidades en el ejercicio, presentando pruebas que respalden el dicho.

ARTÍCULO 115.- La Comisión Electoral recibirá las apelaciones o impugnaciones del proceso electoral y en un plazo no mayor a 10 días hábiles las remitirá a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, quien resolverá sobre el caso.

CAPÍTULO IV DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PODERES SINDICALES

ARTÍCULO 116.- En todo acto de renovación de Órganos de Gobierno Sindical de la FASEJ, los nuevos dirigentes deberán otorgar la protesta correspondiente, a partir de la cual entrarán en funciones.

ARTÍCULO 117.- El presidente de la Sesión Solemne a la que se refiere el artículo 107 párrafo segundo, tomará la protesta en los siguientes términos:

¿Protestan cumplir y hacer cumplir fiel y patrióticamente los ordenamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la declaración de principios y estatutos de la Federación Autónoma de Sindicatos del Estado de Jalisco y de los Sindicatos Federados, acuerdos de los congresos, consejos, plenos y asambleas de nuestra organización, así como desempeñar con toda lealtad, los cargos sindicales para los cuales han sido elegidos, velando siempre por la unidad de los trabajadores y por la grandeza y prosperidad de la patria?

Dirigentes Electos: Sí, Protestamos.

Presidente: Si no lo hicieran así, que los trabajadores se lo demanden.

ARTÍCULO 118.- El Presidente de la Asamblea recibirá del Comité saliente, el Estandarte de la FASEJ e inmediatamente lo entregará al nuevo Secretario General del Comité Ejecutivo, exhortándolo a llevarlo siempre como símbolo

de unidad y de lucha, enfatizando que todo deberá hacerlo al amparo sublime del Lábaro Nacional, cuya entrega dé marco de solemnidad al acto.

TITULO SEXTO
CAPITULO UNICO
Sostenimiento Y Patrimonio de la Federación

ARTÍCULO 119.- El Patrimonio de la FASEJ se constituye con los siguientes bienes:

- a). - Bienes muebles e inmuebles propiedad de la FASEJ, así como los que en el futuro se adquieran.
- b). - Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los Sindicatos miembros de la FASEJ.
- c). - Toda clase de valores pertenecientes a la FASEJ.
- d). - Donaciones o legados que se hagan a favor de la FASEJ.

ARTÍCULO 120.- Cada uno de los Sindicatos afiliados a la Federación está obligado a contribuir, colaborar y participar activamente para alcanzar como resultado el incremento del patrimonio de la organización y que pueda cubrir cabalmente los gastos que se requiera en el funcionamiento de este, razón por la cual los miembros deberán pagar las aportaciones siguientes:

- I. CUOTA ORDINARIA: Una cantidad de dinero correspondiente al 5% sobre las cuotas ordinarias que aportan cada uno de los miembros de los sindicatos federados.
- II. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las que fije o decrete el Consejo Estatal, para fines especiales. Estas cuotas podrán ser una cantidad específica por Sindicato.

ARTÍCULO 121.- Las cuotas establecidas en la Fracción I del Artículo que antecede se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento de la Federación; las cuotas mencionadas en la Fracción II del mismo Artículo, se utilizarán solamente para atender los fines especiales por los cuales fueron decretadas.

En caso de que de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado para los fines que el Consejo Estatal acuerde.

ARTÍCULO 122.- Se faculta a la FASEJ, para gestionar ante las dependencias correspondientes y las Tesorerías respectivas, descuenten el importe de la cuota señalada, a los Sindicatos Federados. El importe total de sus cuotas, será recibido por la Secretaría de Finanzas de la FASEJ, con la intervención de la Secretaría General del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 123.- Los ingresos que pertenezcan a la Federación serán recaudados por la Secretaría de Finanzas; serán contabilizados de acuerdo con el sistema que se establezca y se harán los depósitos en la Institución de Crédito que corresponda, según el ramo a que se refiere este ingreso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos que preceden.

ARTÍCULO 124.- La administración del Patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo.

El manejo de los fondos, ajustados a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, pero que el retiro de fondos depositados en las instituciones de crédito se requerirá las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas en funciones.

ARTÍCULO 125.- Únicamente podrá enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Federación.

TITULO SEPTIMO CAPITULO UNICO DE LA REFORMA DE ESTAUTOS

ARTÍCULO 126.- Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 127.- Cualquiera de los órganos o miembros de la Federación, podrán proponer reformas o adiciones a los Estatutos por escrito dirigido al Comité Ejecutivo.

I) Por acuerdo mayoritario del Comité Ejecutivo.

II) Cuando la proposición provenga de parte de algún miembro de la Federación, deberá estar respaldada dicha proposición con las firmas de cuando menos 10 miembros más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 128.- Cuando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas o adiciones a los Estatutos, o reciba proposición concreta que se ajuste a lo dispuesto por el Artículo anterior, procederá:

- I. A dar la más amplia publicidad posible al proyecto de reformas o adiciones que hubiera formulado o recibido.
- II. Convocar al Consejo de Estatal que:

1. Discutirá el proyecto de reformas y lo votará.
2. Si resulta que en el Consejo Estatal que el 75% de los miembros votaron a favor de dichas reformas, se declararán aprobadas, entrando en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

Por lo menos cada año se formará una Comisión del Consejo Estatal para que revise y proponga modificaciones a los Estatutos.

ARTÍCULO 129.- Cuando el Comité Ejecutivo considere que las proposiciones de reformas o adiciones a los Estatutos tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, consultará el problema con el Consejo Estatal, si las opiniones de ambos órganos de representación coinciden en lo que se refiere a las relevancias de las proposiciones, convocarán a un plebiscito y en donde prevalecerá la opinión mayoritaria en lo tocante a las modificaciones.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DEL TERMINO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 130.- La FASEJ se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá disolverse cuando así lo acuerden las cuatro quintas partes de los Sindicatos Federados.

ARTÍCULO 131.- Para que la disolución de la FASEJ sea válida se requiere que sea acordada por una Asamblea General Extraordinaria, convocada con una anticipación de tres meses cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto, en el que libremente tomen el acuerdo cuando menos, las cuatro quintas partes de las Delegaciones de los Sindicatos Federados.

ARTICULO 132.- Cuando, de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto, la Asamblea General acuerde la disolución del Sindicato, en este acto se elegirá a la comisión Liquidadora del Patrimonio de la Federación.

ARTÍCULO 133.- La Comisión Liquidadora del Patrimonio de la federación está facultada para subastar los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio. El producto de esta subasta y los recursos financieros con los que al momento se contara, se aplicarán en primer término para cubrir su pasivo si lo tuviere, En el caso de que resulte un remanente, éste deberá ser repartido entre los Sindicatos Federados, tomando en cuenta el monto de sus aportaciones.

Guadalajara, Jalisco 15 de Agosto de 2022

Cesar Armando Arce Prado
Secretario General

Omar Hernández Nuño
Secretario de Organización

Salvador Vásquez García
Secretaría de Actas y Acuerdos

ESTATUTOS DE LA FEDERACION AUTONOMA DE SINDICATOS EN EL ESTADO DE JALISCO

APROBACION: 15 DE AGOSTO DE 2022
VIGENCIA: 15 DE AGOSTO DE 2022